

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatrodías despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.	
Un mes en Córdoba.	12 rs. Fuera de ella. 16 rs
Tres id.	33 45
Seis id.	66 90
Un año.	132 180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

En virtud de las razones que Me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, oido el Consejo Real, sobre conveniencia de reformar en alguna de sus disposiciones el reglamento de 30 de Diciembre de 1846 para proceder dicho Cuerpo en los negocios contenciosos de la Administracion, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se tendrá por abandonado todo pleito cuyo curso desde la publicacion del presente Real decreto en adelante se detenga durante un año por culpa de las partes interesadas. En este caso declarará el Consejo caducada la demanda y consentida la orden gubernativa que hubiese motivado el pleito.

2.º En los los pleitos detenidos por el tiempo señalado en el artículo anterior y cuya detencion haya comenzado antes de la publicacion de este Real decreto, fijará el Consejo un plazo prudencial, atendiendo á las circunstancias de cada asunto. Si durante este plazo no promoviesen el curso de un pleito detenido cualquiera de las partes se entenderá que ambas desisten de sus respectivas pretensiones, y el Consejo declarará igualmente caducada la demanda.

3.º Las reglas anteriores no son aplicables á los pleitos en que uno ó mas particulares litigan con la Administracion.

4.º Se guardará lo dispuesto por el art. 273 del reglamento, solo cuando el heredero aproveche por todo el tiempo que la ley le concede el beneficio de deliberar. En otro caso, la suspension de los términos por muerte de alguna de las partes será de 30 dias contados desde que el heredero, expresa ó tácitamente, hubiese aceptado la herencia, á no ser que desde la aceptación faltasen menos de 30 dias para concluir el tiempo por el que la ley le concede el expresado beneficio.

5.º Admitida la apelacion por un Consejo provincial, este remitirá siempre los autos originales al Consejo Real, quedándose con el testimonio necesario para llevar á efecto la sentencia, sino hubiere acordado expresamente suspender la ejecucion.

6.º Cuando el Consejo provincial no admita una apelacion, podrá la parte interesada recurrir en queja ante el Consejo Real. Interpuesto en forma este recurso, la Seccion de lo Contencioso mandará al Consejo provincial que informe con justificacion, y en vista de todo confirmará ó revocará la providencia del inferior.

7.º El demandado podrá contestar á la demanda en el mismo escrito separado, siempre que los presente dentro del término de 20 dias que señala el reglamento.

Las excepcion dilatorias no interrumpirán el curso ordinario de la demanda interin no recaiga providencia favorable á alguna de ellas.

8.º En los negocios de primera y única instancia ante el Consejo se reservará al Pleno la consulta sobre cualquiera excepcion de incompetencia.

9.º La misma regla se guardará en segunda instancia cuando se funde la declinatoria en el supuesto de que el asunto corresponde á la jurisdiccion ordinaria ó á cualquier otra jurisdiccion especial.

Quando la declinatoria se funde en que el negocio corresponde á

la Administracion activa ó en cualquier otro motivo que no sea el anteriormente expresado, fallará la Seccion lo que estime justo.

10. La Seccion de lo Contencioso fallará tambien, sin ulterior recurso, estimando ó desestimando las excepciones de litis-pendencia y de falta de personalidad.

11. El término para dictar ó consultar sentencia definitiva empezará á correr desde el dia en que acabe la vista del pleito.

12. En los Reales decretos que se expidan para cada pleito se expresarán los nombres de los Consejeros que hubieren tomado parte en la consulta elevada al Gobierno.

13. Los Consejos provinciales, en todos los casos no comprendidos en su reglamento de 1.º de Octubre de 1845, observarán:—

Primero. El reglamento del Consejo Real con las disposiciones posteriores que le suplen ó modifican.

Segundo. El derecho comun.

14. Serán obligatorios para todos los Ministerios y aplicables á las resoluciones de los mismos las disposiciones dictadas respecto del de Hacienda en mi Real decreto de 21 de Mayo de 1853.

15. El Reglamento de 30 de Diciembre de 1846 se entenderá derogado en lo que no esté conforme con el presente decreto.

Dado en Aranjuez á 20 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José Posada Herrera.

Ministerio de Fomento.

Rectificacion.

Por una equivocacion involuntaria, causada por la urgencia con que se formó el acta de inauguracion del Canal de Isabel II, publicada en la Gaceta del sábado 26 del actual, se pospuso en el orden de colocacion el Ministro de Gracia y Justicia al de Guerra, como

asimismo el Excmo. Sr. Gobernador civil y Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, que deben figurar inmediatamente detras del Gobierno de S. M.

Circular núm. 2163.

La Nava.—Mina de hierro y cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1848 por D. Francisco Verdejo, vecino de Almadén, respecto á la mina de hierro y cobre «La Nava» sita en la sierra y arroyo de la Peñuela, término de Villanueva del Rey y lindando al N. con la huerta de Francisco Jurado, al M. con la mina la Peña, al L. con cerrillo de la Peñuela y al P. con el arroyo de la Peñuela, la cual ha sido denunciada por Don Eugenio Martinez, hoy Sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, bajo el nombre de S. Sotero, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 21 de Junio de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Ingauzo.

Circular núm. 2164.

La Muela.—Mina de hierro y cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1847 por D. Pedro Ruiz de Ayllon, vecino de Almadén respecto á la mina de hierro y cobre «La Muela» sita en el Arroyo de la Muela, término de Villanueva del Rey, y lindando por N. con mina la Peñuela, S. arroyo de la Muela, al E. con cerrillo de la Peñuela y por O. con camino de la Nava y del comun, la cual ha sido denunciada por D. Eugenio Martinez, hoy Sociedad fusion carboni-

fora de Belmés y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 21 de Junio de 1858. — El Gobernador, Agustín Gomez Lu-guanzo.

Circular núm. 2165.

Sta. Amalia.—Escorial Plomizo. —Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1849 por D. Antonio Gutierrez, vecino de Bailen, respecto á el escorial plomizo «Sta. Amalia» sito en el Catalan, término de Villaviciosa y lindando por N., E. y O. con tierras realengas y al S. con el rio Guadalupe, el cual ha sido denunciado por D. José Ramirez, hoy Compañía general de Minas en España, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 21 de Junio de 1858. — El Gobernador, Agustín Gomez Lu-guanzo.

Circular núm. 2166.

S. Epifanio.—Escorial plomizo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1849 por D. José Romero, vecino de la Rambla, respecto al escorial plomizo «S. Epifanio» sito en terreno realengo, término de Villaviciosa y lindando por N. con tierras de campo alto, por S. con el cerro Pedroso, por E. con el carril antiguo, y por P. con el cerro D. Rodrigo; el cual ha sido denunciado por D. José Ramirez, hoy D. Meliton Cio, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 21 de Junio de 1858. — El Gobernador, Agustín Gomez Lu-guanzo.

Circular núm. 2178.

La Bonita.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. José de Córdoba, vecino de esta ciudad, respecto á la mina de cobre «La Bonita» sito en el cerro Muriano, término de esta ciudad, y lindando por P. y M. con Campo bajo y por L. y N. con la dehesa de Bonquillo, la cual ha sido denunciada

con el nombre de Baco, por Don Manuel Fernandez Bravo, hoy Sociedad fusion carbonifera de Belmés y Espiel, he acordado por decreto de 9 de Febrero y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 25 de Junio de 1858. — El Gobernador, Agustín Gomez Lu-guanzo.

Circular núm. 1179.

Santa Lutgarda.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843, por Doña Maria Josefa Gomez, vecina de esta ciudad, respecto á la mina de cobre «Santa Lutgarda» sito en la hacienda de campo bajo, término de esta capital, y lindando á S. y M. con la dehesa de los Villarres, á P. con el camino de Estremadura y al N. con la mina de San José, la cual ha sido denunciada por D. Manuel Fernandez Bravo, hoy Sociedad fusion carbonifera de Belmés y Espiel, he acordado por decreto de 9 de Febrero próximo pasado y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 25 de Junio de 1858. — El Gobernador, Agustín Gomez Lu-guanzo.

Circular núm. 2180.

San Julian.—Mina de Cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1844 por D. Mariano Ruiz, vecino de esta ciudad, respecto á la mina de cobre «San Julian» sito el lugar de Piquin, término de esta ciudad, y lindando por N. con la mina Ntra. Sra. de la Esperanza, y por todos aires con tierras de referido lugar de Piquin, la cual ha sido denunciada bajo el nombre de Vesta, por D. Manuel Fernandez Bravo hoy Sociedad Fusion Carbonifera de Belmés y Espiel, he acordado por decreto de 9 de Febrero próximo pasado y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 25 de Junio de 1858. — El Gobernador, Agustín Gomez Lu-guanzo.

Circular núm. 2181.

La Ley 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a—Mina de Cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año 1843 por D. Juan Teodoro

Gippini y compañía, vecina de esta ciudad, respecto á la mina de cobre «La Ley 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a» sito en la Alhontiguilla, término de esta ciudad, y lindando al N. con arroyo de D. Lucas, á P. con los Valdegüelos y el mismo arroyo, á M. con un pozo de mina que se ignora su nombre y dueño, y á S. con la mina Resurreccion; la cual ha sido denunciada por D. Manuel Fernandez Bravo, hoy Sociedad fusion carbonifera de Belmés y Espiel, bajo el nombre de Mercurio, he acordado por decreto de 10 de Febrero y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 25 de Junio de 1858. — El Gobernador, Agustín Gomez Lu-guanzo.

Circular núm. 2182.

La Lucreciana.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año 1842 por D. Manuel Martín Palomino, vecino de Sevilla, respecto á la mina de cobre «La Lucreciana» sito en el sitio de los Villares, término de esta ciudad, y lindando á S. con el Chaparral de Mendez al N. con los riscos; al M. con los arroyos, á P. con la de Sta. Ana, la cual ha sido denunciada por D. Vicente Chichon, hoy sociedad fusion Carbonifera de Belmés y Espiel, he acordado por decreto de 11 de Febrero próximo pasado y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 25 de Junio de 1858. — El Gobernador, Agustín Gomez Lu-guanzo.

Circular núm. 2183.

La Decision.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año 1844 por D. Serafín Barberini, vecino de esta ciudad, respecto á la mina de plomo «La Decision» sito en el Chaparral de Mendez, término de esta ciudad, y lindando á S. con la mina llamada la Guia, á P. con tierras de los Villares, al N. con cerro del moral, á P. con cañada del moral, la cual ha sido denunciada por D. Manuel Fernandez Bravo, hoy sociedad fusion bajo el nombre de Floceris, he acordado por decreto de 9 de Febrero próximo pasado y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 25 de Junio de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gomez Lu-guanzo.

Circular núm. 2184.

S. Bruno.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año 1843 por D. Juan Muñoz y Compañía, vecino de esta ciudad, respecto á la mina de Cobre «S. Bruno» sito en Valdezorrilla, término de esta ciudad, y lindando á S. con el cerro del Baranco de la Sangre, P. con baldíos de Valdezorrilla, N. con rio Guadiato, y M. el mismo baldío; la cual ha sido denunciada por D. Ramon Cabello, hoy sociedad fusion, bajo el nombre de D. Jaime 2.^o el Justo; he acordado por decreto de 8 de Febrero próximo pasado y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservandose prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 25 de Junio de 1858. — El Gobernador, Agustín Gomez Lu-guanzo.

Circular núm. 2185.

Investigacion de Carbon.—Autorizacion.—Vista una instancia presentada por D. José Serrano y Toro, hoy sociedad fusion Carbonifera de Belmés y Espiel, pidiendo autorizacion para investigar por pozos y galerias en busca de carbón en una pertenencia sito en el Cerro de la Calernela, término de Obejo, que linda por el E. con dicho Cerro, por S. y O. con arroyo que baja del collado de la tendera y por N. con el arroyo de los Anapolares, y teniendo en cuenta que ha conseguido la licencia del dueño del terreno, así como la aprobacion de la fianza general de resarcimiento de daños y perjuicios y obligaciones que imponga la concesion; por decreto en este día y con arreglo al artículo 32 del Reglamento del ramo, he venido en concederle el permiso solicitado.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 25 de Junio de 1858. — El Gobernador, Agustín Gomez Lu-guanzo.

Circular núm. 2186.

Investigacion de Carbon.—Autorizacion.—Vista una instancia de D. José Serrano y Toro, hoy sociedad fusion Carbonifera de Belmés y Espiel, pidiendo autorizacion para investigar por pozos y galerias en busca de Carbon en una pertenencia sito en el cerro de Cabeza gorda en el regajo que baja al arroyo del viejo término de Obejo, que linda por E. con dicho collado, por S. con el cerro de la cabeza gorda, por O. con el arroyo del viejo y por N. con el cerro del collado son lillo; y teniendo en cuenta que ha conseguido la licencia del dueño del terreno así como la aprobacion de la fianza general de resarcimiento de daños y perjuicios y obligaciones que imponga la concesion; por decreto de este día y con arre-

glo al artículo 32 del Reglamento del ramo, he venido en concederle el permiso solicitado.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 25 de Junio de 1858.

El Gobernador, Agustín Gómez Inguanzo.

Circular núm. 2187.

Investigación de Carbon.—Autorización.—Vista una instancia de D. José Serrano y Toro hoy sociedad fusión Carbonífera de Balmes y Espiel, pidiendo autorización para investigar por pozos y galerías en busca de Carbon en una pertenencia sita en las Traviesas, término de Obejuna, que linda por E. con la vereda que baja del collado del Fraile á la nava de la candelera, por S. con la loma de dicha nava, por O. con el collado del Chaparro y por N. con la loma del collado del Fraile; y teniendo en cuenta que ha conseguido la licencia del dueño del terreno así como la aprobación de la fianza general de resarcimiento de daños y perjuicios y obligaciones que imponga la concesión: por decreto de este día y con arreglo al art. 32 del Reglamento del ramo, he venido en concederle el permiso solicitado.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 25 de Junio de 1858.

El Gobernador, Agustín Gómez Inguanzo.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2224.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 28 de Febrero de 1856, se publican las vacantes de las escuelas de niños de Blazquez, Granjuela y Guadalcazar con la dotación de 2500 rs. anuales, alquiler de casas y las retribuciones de los niños pobres, la de Casil de Campos con 2000 rs. de sueldo, alquiler de casa y las mismas adealas, y la de la Aldea de Fuente Carreteros con la gratificación de 730 rs., alquiler de casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Las de niñas de Granjuela, Blazquez, y Valsequillo, con la dotación de 1667 rs., alquiler de casa y las retribuciones de las niñas no pobres, y la de Morente con la gratificación de 730 rs.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán en el término de un mes sus solicitudes acompañadas de su fe de bautismo, certificaciones de conducta dadas por el Alcalde y Cura Párroco de su último domicilio y título de Profesor ó testimonio del mismo.

Córdoba 1.º de Julio de 1858.

Agustín Gómez Inguanzo.—Francisco de Borja Pavon, Srío.

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 2221.

Debiendo verificarse una obra de reparación en la casa núm. 21 callejas del Portillo, perteneciente al caudal de beneficencia de esta Ciudad, ha sido presupuestada en la cantidad de 324 rs., y se anuncia la subasta de ella bajo dicho tipo, teniendo lugar este acto el día 15 de Julio próximo á las 12 de la mañana en las oficinas del Gobierno Civil y con la presidencia del Señor Gobernador.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta.

Córdoba 30 de Junio de 1858.

El Presidente, Agustín Gómez Inguanzo.—El Secretario, Luis C. Tirado.

Administración principal de Rentas Estancadas de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2110.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, con fecha 8 del actual me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general en 30 de Mayo último la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Conformándose S. M. (q. D. g.) con lo propuesto por V. I. de acuerdo con la Asesoría general de este Ministerio, en el espediente instruido á virtud de consulta hecha á la Administración principal de Hacienda de Canarias, por el Juzgado de primera Instancia de Santa Cruz de Tenerife, se ha dignado resolver que en los registros de discernimientos de tutelas y curatelas, que deben llevar los juzgados con arreglo al art. 1271 de la ley de enjuiciamiento civil, se emplee pap. l del sello cuarto por analogía al que se usa en los protocolos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. para su gobierno, y á fin de que llegue á conocimiento del público por medio del Boletín oficial.

Lo que se manda publicar para que llegue á conocimiento de todos;

Córdoba 15 de Junio de 1858.

El Administrador, Timolao Diaz de Morales.

Circular núm. 2225.

Hallándose vacante el Estanco de Posadilla, partido de Fuente Obejuna, y pudiendo optar á él los cesantes y jubilados, los retirados é inutilizados del ejército, los individuos de la Guardia Civil y de los resguardos que lo hubiesen sido en actos del servicio, las madres ó hijas de estos,

y las viudas ó hijas de militares que disfrutaran pensiones ó viudedades, se pone en conocimiento del público para que en el término de ocho días contados desde el de su publicación en el Diario de la Capital y Boletín oficial de la Provincia, presenten sus instancias documentadas en esta Administración principal para dirijirlas á la Dirección del ramo, debiendo entenderse en todos los casos que los aspirantes han de contar con recursos para sacar los efectos al contado.

Córdoba 28 de Junio de 1858.

Timolao Diaz de Morales.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Fuente Palmera.

Circular núm. 2214.

D. Francisco Adame Pozo, pri-

Circular núm. 2169.

DISTRITO MUNICIPAL DE CÓRDOBA.

MES DE ABRIL DE 1858.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	47.161,29
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	7.623,06
Id. m de los Arbitrios é impuestos establecidos.	5.512,48
Por recargo á la contribucion territorial.	12.316,66
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	15.029,33
Total cargo.	Rs. vn. 87.642,82

DATA.

Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	8.140,28
Quintas.	47,06
Comision evaluadora.	2.860
Policia de Seguridad.	2.683,28
Animales dañinos.	22
Alumbrado.	24.937,49
Arbolado.	1.639,97
Cementerios.	9.970,90
Matadero.	2.901,34
Almotacen.	300
Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	3.624,34
Gastos de las Escuelas.	609
Id. de la de música Municipal.	425
Beneficencia, segun cuenta.	77
Idem de las fuentes y cañerías.	500
Idem de embaldosado.	276
Asignacion del Alcalde de la cárcel y demas dependientes.	1.358,32
Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados.	760,40
Cargas.	1.677,98
Imprevistos.	1290
Total data.	Rs. vn. 63.800,33

RESUMEN.

Importa el cargo.	87.642,82
Item la data.	63.800,33
Existencia para el mes siguiente.	23.842,49

De forma que importando el cargo ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos rs. ochenta y dos cént. y la data sesenta y tres mil ochocientos reales treinta y tres cént., según queda expresado, resulta una existencia de veinte y tres mil ochocientos cuarenta y dos rs. cuarenta y nueve cént., de que me haré cargo en la cuenta del mes de Mayo.

Córdoba 16 de Junio de 1858.—El Depositario, José Vasconi.—Está conforme: El Jefe de la Sección de Contabilidad, Mariano Lopez Amo.—V.º B.º, El Alcalde, Garcia Lovera.

Ayuntamiento Constitucional de Almodovar.

Circular núm. 2239.

D. José Campanero, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber á todos los propietarios y colonos de fincas de este término municipal que en el plazo de 10 días están en el deber de presentar en la Secretaría de Ayuntamiento de la misma una relacion de todas las fincas comprendiendo el número de fanegas de tierra á pastos, monte alto, bajo, matorral, olivar, viña y destinadas á cereales y semilla y de las de ningún aprovechamiento, en el entendido que de dichos datos se servirá esta Municipalidad para evacuar asuntos de importancia de la comision de estadística del partido, salvando la responsabilidad si por falta de inexactitud de estos datos, se vea en la precisión de recurrir á los que se encuentran en la Secretaria.

Almodovar 30 de Junio de 1858.—El Alcalde, José Campanero.—Ángel Gonzalez, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de la Campana.

Circular núm. 2240.

Feria de ganados en la Campana los dias 10 11 y 12 de Agosto.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, en uso de las facultades que se le conceden por el Real decreto de 28 de Setiembre de 1853, y con aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia, ha acordado que en los dias que quedan referidos, se celebre anualmente una feria de ganados.

La abundancia de pastos y aguas en el mismo mercado; la situacion topográfica de la poblacion, la comodidad de sus casas, y la época mas á propósito para que el labrador pueda deshacerse de los ganados que no le sirvan para la recoleccion, y prepararse para la próxima sementera, la hacen mas recomendable, cuyas circunstancias, unidas á otras muchas, como experimentarían los que se dignen concurrir á ella, hacen esperar ser uno de los mercados mas útiles.

Salas Consistoriales de la Campana y Julio 1.º de 1858.—El Alcalde, Bartolome Dana.—El Secretario de Ayuntamiento, Francisco de Paula Lepe.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Circular núm. 2236.

D. Joaquin Valero y Sepúlveda

Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Antonio Perez Rojano, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que puedan resultarle en la causa que pende por robo de cerdos á D. Francisco Nieto, vecino de Fernan- ñoñez, entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Rambla á 28 de Junio de 1858.—Joaquin Valero y Sepúlveda.—Por mandado del Sr. Juez, José de Ariza.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 2235.

D. José Miguel Henares, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto, á Ramon Sanchez Morales, natural y vecino de Granada, para que en el término de nueve dias siguientes al de la fecha, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Ciudad, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros le estoy siguiendo ante el infrascripto Eseribano por delito de hurto de un bolso de dinero á Doña María Luisa Parra, vecina de Belmez, advirtiéndole que si no lo hace se sustanciará la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José Miguel Henares.—Por su mandado, Joaquin Rey y Heredia.

Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna.

Circular núm. 2072.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Motosa Martin, natural de los Baños de Alhama, vecino de Belmez, de ejercicio confitero, casado, de cincuenta y seis años de edad, para que dentro del término de veinte dias, contados desde su insercion en el Boletin oficial de esta Provincia, comparezca en este Juzgado y Eseribania del infrascripto, á ser notificado de la sententencia ejecutoria recaida en causa que se ha seguido contra él y otros por robo.

Dado en Fuenteovejuna á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—L. Diego Alfonso Calderon.—Por su mandado, Luis de Porras y Matamoros.

Juzgado de primera instancia de Almodovar del Campo.

Circular núm. 2150.

D. Ramon Salinas y Gongora, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el Presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por todos los medios que les sugiera su celo, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado, de José Cabrera, vecino de los Pozuelos, cuyas señas se notan al final, pues así lo tengo mandado en causa criminal que estoy sustanciando sobre hurto de un arado de hierro de la propiedad de Manuel Garcia, vecino de Pobleto.

Dado en Almodovar del Campo á quince de Junio de 1858.—R mon Salinas y Gongora.—Por su mandado, Narciso Tribaldos.

Señas de José Cabrera.

Edad 49 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno, hoyado de viruelas, vestido con calzón bombacho viejo de paño pardo, chaqueta de id. id., chaleco y botines de estezado, calzado de albarcas, sombrero viejo calañés, capote de monte de la fábrica de Montoro

No lleva cedula de vecindad.

Juzgado primero de Paz de Córdoba.

D. Rafael Garcia Lovera, Abogado de los Tribunales del Reino y del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Tesorero del mismo, Auditor de Marina honorario y Juez primero de Paz, etc.

Por el presente se convoca á el dueño de una marrana como de tres años de edad, que el dia veinte y uno del próximo Junio fue hallada en el olivar de la hacienda llamada de Baena, en el segundo ruedo de esta Ciudad, que lleva en locacion D. Joan de Dios Cantareiro de esta vecindad, para que personándose en este Juzgado, sito en la calle de las Azonalcas número primero, y dadas las señas de dicho animal pueda entregársele.

Dado en Córdoba á cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Rafael Garcia Lovera.—Por mandado de S. S., Joan de Dios de Rojas.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado.

Circular núm. 2245.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado por su orden de 17 del actual hace á esta Administracion muy severas prevenciones con motivo de la próxima

recoleccion de cereales y la importancia de las rentas por fincas y censos, cuyos pagos han vencido ya y vencerán en los meses inmediatos, y que si pasado el término que previene la Instruccion no se realizan los ingresos por los espresados conceptos, proceda egecutivamente contra los deudores, y que si llegase el caso, que no es de esperar, de que por alguien se suscitase á esta dependencia embarazos de cualquier género para la cobranza de los descubierto, ó que alguna autoridad local no la prestase, tanto á ella como á sus delegados el apoyo necesario, lo ponga inmediatamente en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia, y que si la índole del asunto lo exigiese lo denuncie al juzgado de Hacienda, para que al tenor de lo dispuesto en el art. 36 de la Real Instruccion de 31 de mayo de 1855, pueda procederse contra los culpables como defraudadores y ocultadores de los intereses de la Hacienda.

Y al hacer pública esta superior disposicion por medio del Boletin oficial de esta provincia y periódicos de la capital, debo manifestar lo sensible que me será tener que cumplir las prescripciones que se me ordenan bajo ningún sentido, porque deseo alejar todo vejamen á los pueblos y á los particulares, cuyos descubiertos, por diferentes conceptos, deben hacer efectivos en esta caja, esperando confiadamente que reconociendo la grave responsabilidad que sobre mí pesa, procurarán evitármela, hallándome en cambio siempre dispuesto á dispensarles toda la proteccion y apoyo que sea conciliable con mis deberes y sin menoscabo del mejor servicio.

Córdoba 30 de Junio de 1858.—J. Segundo Puga.

ANUNCIOS.

LA TUTELAR

Y EL

MONTE PIO UNIVERSAL.

Polémica sostenida entre los órganos oficiales de estas dos Compañías, con motivo de la reforma repartiéndose en cinco anualidades el cobro de los derechos de Administracion adoptada por la última.

Este folleto, dedicado á los imponentes en las Compañías de Seguros mutuos sobre la vida, se reparte gratis á las personas que deseen enterarse de dicha polémica, en Madrid, en las oficinas de la Direccion, calle de la Cruz, números 18, 20 y 22, y en provincias en las Subdirecciones y Delegaciones, en las capitales y cabezas de partido.

CORDOBA.—1858.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 4.º